



Chihuahua, Chihuahua, a 16 de Agosto de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. CELSO GALAVIZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

"Proyecto Ecoturístico Presa Abraham Gonzalez"

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 1 de 23

Celso Galaviz H
Lower 4 06 SEP 2017
[Signature]



Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Celso Galaviz Hernandez**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **“Parque Ecoturístico Presa Abraham Gonzalez”** a desarrollarse en el Municipio de Guerrero, Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 2 de 23



C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del proyecto "Parque Ecoturístico Presa Abraham Gonzalez", promovido por el C. Celso Galaviz Hernandez, los que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de Junio del 2017, el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2017ATD136** y Bitácora No. **08/MP-0535/06/17**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **Proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Urano # 4503, colonia Satelite, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del

"Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez"

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 3 de 23



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de Junio de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/035/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 15 al 21 de Junio y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso R) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 4 de 23

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que el **proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

"Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez"

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 5 de 23



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X, del mismo artículo 28, que dispone que Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 6 de 23

Handwritten signature or mark.



autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso R) fracción II del Artículo 5 del Reglamento que determina que Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere de la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 7 de 23

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; y la **NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del tercer párrafo del Artículo 38 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de

"Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez"

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 8 de 23



las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta delegación:

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto** con pretendida ubicación en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto presentado por el **promovente**, dentro de un poligonal de **783.6856 has**, en el terreno acordado; el área ecoturística en estudio cuenta con una superficie de **20.3038 has** para la realización del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la Construcción y operación de infraestructura para la prestación de servicios recreativos turísticos en las inmediaciones de la presa Abraham Gonzalez, la cual consta de las siguientes instalaciones:

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 9 de 23



NUM	OBRAS PROYECTO	HECTAREAS	HECTAREAS
1	CICLOPISTA	6.7657	
2	SENDA PEATONAL	7.1492	
3	ESTACIONAMIENTO "A"	1.2334	
4	ESTACIONAMIENTO "B"	1.5815	
5	TORRE "A" ZIP RIDER	0.0074	
6	TORRE "B" ZIP RIDER	0.0053	
7	AREA DE ASADORES	0.4351	
8	CANCHA DE RETOS	0.0605	
9	CASA BOTE	0.0791	
10	MUELLE (Fuera del agua)	0.0087	
	MUELLE (Dentro del agua)	0.0125	0.0211
11	EMBARCADERO (fuera del agua)	0.0650	
	EMBARCADERO (Dentro del agua)	0.0126	0.0776
12	PLAZOLETA - JUEGO INF.	0.5340	
13	PUENTE COLGANTE	0.5516	
14	TEATRO AL AIRE LIBRE	0.1799	
15	CAMINOS	1.6225	
TOTAL		20.3038	

2. UBICACIÓN

El proyecto denominado "Parque Ecoturístico Presa Abraham González", con acceso en las inmediaciones de la carretera Guerrero-Tomochic y a la altura del Km 8+900, ubicada en el municipio de Guerrero, estado de Chihuahua; específicamente dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS1984 13 Norte:

"Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez"

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 10 de 23

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Coordenadas UTM WGS84		
VERT	X	Y
1	256479.147	3152847.204
2	256497.283	3152857.510
3	256469.646	3152890.850
4	256496.777	3152929.336
5	256488.644	3152950.582
6	256671.875	3153195.411
7	256769.090	3153367.656
8	256811.885	3153247.119
9	257051.467	3153005.348
10	257073.821	3152980.877
11	257058.281	3152943.457
12	257102.830	3152875.094
13	257416.909	3152758.530
14	257480.879	3152716.099
15	257577.718	3152723.557
16	257605.025	3152724.973
17	257702.049	3152710.269
18	257794.463	3152710.988
19	257965.957	3152646.313
20	257990.269	3152623.935
21	258060.003	3152591.455
22	258098.471	3152591.214
23	258115.146	3152580.212
24	258137.358	3152556.462
25	258179.592	3152534.236
26	258313.270	3152418.367
27	258341.985	3152418.915
28	258362.103	3152406.017
29	258467.911	3152309.370

30	258470.310	3152287.171
31	258502.829	3152265.280
32	258510.075	3152263.892
33	258550.189	3152262.610
34	258575.002	3152254.354
35	258594.757	3152237.914
36	258617.275	3152215.083
37	258703.386	3152182.205
38	258814.717	3152106.047
39	258858.068	3152046.226
40	258899.105	3152013.171
41	258935.827	3152008.570
42	258962.607	3151980.876
43	258966.133	3151940.608
44	259094.940	3151725.767
45	259097.958	3151694.576
46	259092.293	3151675.790
47	259061.955	3151608.195
48	259056.403	3151570.962
49	259071.496	3151541.657
50	259149.526	3151509.790
51	259302.780	3151386.760
52	259348.963	3151384.855
53	259380.645	3151364.312
54	259385.292	3151334.612
55	259391.581	3151238.739
56	259436.371	3151163.589
57	259437.907	3151119.644
58	259495.191	3151030.210
59	259571.236	3151012.706
60	259604.737	3150992.366

61	259605.766	3150952.647
62	259586.324	3150902.929
63	259633.347	3150842.229
64	259715.903	3150836.328
65	259748.770	3150787.832
66	259714.840	3150725.009
67	259744.682	3150663.871
68	259820.349	3150660.520
69	259842.068	3150603.058
70	259801.443	3150534.384
71	259805.014	3150500.980
72	259847.851	3150470.656
73	259849.248	3150425.475
74	259819.854	3150389.397
75	259898.220	3150292.829
76	259898.291	3150224.677
77	259872.818	3150183.625
78	259815.564	3150130.321
79	259831.614	3149866.255
80	259747.635	3149630.397
81	259643.569	3149501.229
82	259658.363	3149429.782
83	259662.382	3149366.458
84	259596.417	3149335.856
85	259590.200	3149092.834
86	259635.277	3148976.148
87	259616.183	3148940.023
88	259651.725	3148848.321
89	259780.184	3148793.279
90	259810.231	3148768.736
91	259800.924	3148729.434

"Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez"

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 11 de 23



92	259866.176	3148719.044
93	259868.865	3148698.663
94	259757.931	3148649.086
95	259751.014	3148593.908
96	259849.331	3148445.214
97	259853.861	3148393.613
98	259848.973	3148311.128
99	259872.915	3148216.695
100	260032.833	3148060.798
101	260022.717	3148042.235
102	259958.924	3148056.980
103	259981.605	3148016.411
104	259949.385	3147880.381
105	260155.988	3147692.495
106	260305.864	3147473.053
107	260347.971	3147325.744
108	260311.922	3147247.425
109	260135.579	3147094.886
110	259999.373	3146716.528
111	260017.010	3146663.379
112	260049.483	3146636.524
113	260067.999	3146599.767
114	260069.359	3146513.919
115	260103.775	3146449.167
116	260261.312	3146450.062
117	260297.158	3146597.418
118	260323.058	3146594.214
119	260323.737	3146311.282
120	260274.425	3146140.507
121	260295.439	3146077.236
122	260287.880	3146037.720
123	260239.738	3145987.727
124	260195.484	3145972.432

125	260253.317	3145843.183
126	260238.305	3145829.778
127	260176.917	3145866.577
128	260212.373	3145802.813
129	260197.816	3145788.069
130	260023.585	3145880.903
131	259846.861	3145897.450
132	259681.794	3145931.961
133	259436.815	3145949.169
134	259328.121	3146042.421
135	259319.777	3146208.341
136	259185.911	3146284.790
137	259157.846	3146318.362
138	259159.713	3146448.461
139	259212.656	3146477.992
140	259462.248	3146543.946
141	259586.040	3146668.430
142	259739.045	3147128.482
143	259879.520	3147286.713
144	259899.095	3147406.931
145	259854.324	3147490.643
146	259793.038	3147521.007
147	259748.195	3147574.873
148	259733.658	3147581.206
149	259719.973	3147573.198
150	259650.199	3147464.629
151	259629.313	3147471.698
152	259630.740	3147489.164
153	259604.507	3147446.526
154	259582.645	3147454.276
155	259588.400	3147498.359
156	259551.258	3147433.183
157	259527.727	3147442.242

158	259578.644	3147691.202
159	259466.353	3147922.451
160	259460.039	3148103.324
161	259400.736	3148236.108
162	259407.378	3148254.719
163	259380.931	3148294.047
164	259396.176	3148311.716
165	259390.348	3148319.389
166	259404.685	3148336.754
167	259454.424	3148312.158
168	259390.006	3148422.029
169	259400.081	3148546.091
170	259316.863	3148691.384
171	259255.989	3148707.828
172	259215.904	3148736.461
173	259207.271	3148779.560
174	259202.149	3148840.641
175	259081.417	3149002.255
176	259040.041	3149020.426
177	259008.938	3149048.063
178	258972.127	3149191.304
179	259012.768	3149250.709
180	259021.526	3149293.153
181	259005.959	3149418.744
182	258995.537	3149447.273
183	258839.235	3149680.014
184	258510.446	3149785.237
185	258259.944	3149828.230
186	258145.285	3149830.315
187	258093.188	3149836.841
188	258061.518	3149892.462
189	258039.398	3149993.234
190	257907.102	3150245.949

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 12 de 23



191	257869.178	3150550.457	200	256895.117	3151997.360	209	256387.977	3152726.972
192	257728.691	3150951.659	201	256858.667	3152055.773	210	256563.198	3152768.795
193	257618.807	3151123.171	202	256821.598	3152117.606	211	256670.611	3152768.795
194	257417.291	3151588.500	203	256943.507	3152208.813	212	256670.932	3152831.284
195	257565.921	3151703.263	204	256914.218	3152318.651	213	256652.015	3152826.596
196	257572.282	3151833.855	205	256809.797	3152357.934	214	256636.604	3152823.826
197	257551.464	3151874.304	206	256647.999	3152406.543	215	256620.946	3152823.775
198	257346.367	3151995.111	207	256589.311	3152636.049	216	256617.998	3152824.072
199	256938.826	3151998.885	208	256411.325	3152608.278	217	256484.389	3152826.583

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **26 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y desarrollo de actividades, correspondiente al **proyecto**, el período comenzará a partir del día siguiente de la **recepción del presente oficio**. Dicho plazo podrá ser revalidado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en esta resolución, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 fracciones II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 13 de 23

través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente.

Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 14 de 23



más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas, las acciones de compensación y mitigación propuestas por el promovente, de forma **semestral**. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, acciones de compensación y mitigación propuestos por el **promovente**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 15 de 23



GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT **establecerá las condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 de Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretenda prevenir, mitigar y/o compensar.
2. Todas las obras que involucra el proyecto con excepción del muelle y embarcadero deberán quedar fuera del área de inundación que se puede presentar por avenidas Máximas Extraordinarias.
3. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación, así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 16 de 23



para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del proyecto, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.

4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
5. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la zona del proyecto, el promovente, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
6. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
7. Respetar durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 17 de 23



- 045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido permisibles proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
 9. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto, entre otras, las siguientes:
 - a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
 - b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
 - c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.

d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

10. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
11. Modificar la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna existentes fuera de la zona del proyecto.
12. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas, (autorizadas por la SEMARNAT), que los reutilicen o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 19 de 23



13. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

14. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

15. Desmantelar la infraestructura instalada cuando se concluya el proyecto, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 20 de 23



en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

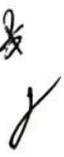
DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 21 de 23



DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y/o revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 22 de 23





55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

ING. GUSTAVO A. HEREDIA SAPIEN



- C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- C.C.P Lic. , Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P Presidencia Municipal de Guerrero, Chih.
- C.C.P Expediente.

08/MP-0535/06/17

15/06/2017

BRP/GAHS/RMA/JAA

“Proyecto Parque Ecoturístico Abraham Gonzalez”

Municipio de Guerrero, Chih.

Hoja 23 de 23

